



6

9.

**CARTA QUE ESCRIVIO VN RELIGIOSO**  
 de la Prouincia de Castilla à otro Religioso amigo suyo de la  
 Prouincia de Andaluzia de la Orden de N. Señora de la  
 Auerced Redencion de Cautiuos, dandole quenta del estado en  
 que està el pleito que el R. P. M. Fr. Geronimo de Valderas,  
 Vicario Prouincial de dicha Prouincia de Castilla, trae con el  
 R. P. M. Fray Iaime de Castellar, Prior del Conuento de Bar-  
 celona de dicha Orden, originado de la Renunciacion que el Re-  
 uerendissimo P. M. Fr. Alonso de Sotomayor Generalissi-  
 mo de toda la dicha Orden hizo en manos del  
 Illustrissimo Señor Nuncio de  
 España.

**P** Ideme V. Paternidad le auise con toda verdad y certeza, como  
 persona desinteresada que soy en estos pleitos, que ay entre el  
 R. P. M. Fr. Geronimo de Valderas, Vicario Prouincial de esta  
 Prouincia de Castilla, por vna parte; y por la otra el R. P. Prior de  
 Barcelona, causado sobre la Renunciacion que hizo nuestro Reuerendissimo  
 Padre General en manos del señor Nuncio de España. Y aunque desde que se  
 empezaron estos pleitos he procurado portarme con toda indiferencia, sin en-  
 bargo por seruir a V. P. y sacarle de la confusion que materias tan ruidosas le  
 pueden auer causado, dirè con toda verdad, lifura, y llaneza, conforme me fue-  
 re ocurriendo al mouimiento de la pluma lo sucedido en este caso desde sus  
 principios.

2. Yosabe V. P. como nuestra sagrada constitucion dispone, que al Pro-  
 uincial electo, y los Difinidores de Prouincia en el Capitulo les toca señalar  
 Casa Capitul para la celebracion del Capitulo proximo futuro. Celebròse  
 pues en esta Prouincia de Castilla el año pasado de 54. a los 17. dias del mes de  
 Octubre Capitulo Prouincial en el Conuento de Guadaluara, en que fue electo  
 el R. P. M. Fr. Blas de Mendoza, que està en gloria; y deseando con todo el  
 fuerço nuestro Reuerendissimo Padre General, que se señalasse el Conuento  
 de Toledo por Casa Capitul para el Capitulo futuro, se lo propuso al Padre  
 Prouincial, y Difinidores de Prouincia, a quienes priuatiuamente toca, y no  
 a otra persona algua de qualquier estado, calidad, o condicion que sea (cò lo  
 qual queda excluda por constitucion del Difinitorio aun el mismo General), el  
 disponer, y conferir las cosas tocantes al gouierno de toda la Prouincia; y los  
 dichos PP. Prouincial, y Difinidores lo contradixeron, por grauissimos incon-  
 uenientes que para ello hallaron. No obstante toda esta resistencia el Reuerè-  
 dissimo Padre General pidió con grande instancia al Difinitorio, que por en-  
 tonces se señalasse por Casa Capitul el Conuento de Toledo, y que el Difi-  
 nitorio le diese facultad, para que si despues huuiese justas causas, dicho Pa-  
 dre General pudiese mudar la Casa Capitul a otro Conuento. Y así a vista  
 de tanta instancia se le dió a su Reuerendissima la dicha facultad, con las con-  
 diciones referidas, como consta del decreto, que se hallará en el libro de la  
 Prouincia.

3 Llegauase ya el termino prefixo de los tres años, en que se auia de cele-  
 brar la eleccion de nuevo Prouincial, y el R. P. M. Fr. Geronimo de Valderas  
 Vicario Prouincial, juntamente con el Difinitorio de esta Prouincia; a nuef-

Dist. 2. c. 6. loco te ne  
 Prouinciali, & Diffinito-  
 ribus praefinito, c. 10. tan-  
 de loco, ubi el bren du  
 Capitulum conueniant,

Dist. 2. C. 10. Postea  
 Prouincialis, & quatuor  
 finitores, nulla alia per-  
 cuiuscumque status, offi-  
 vel conditionis, admisa  
 cem conferant, qua ora  
 da sunt, &c.

tro Reuerendissimo P. General suplicaron con todo rendimiento, por particular petición fuesse seruido de mudar la dicha Casa Capitular al Conuento de Madrid, representando las muchas conueniencias que en ello se le seguian a dicho Conuento, y a toda esta Prouincia, y juntamente los grauissimos inconuenientes, que podrian resultar de celebrarse el Capitulo en Toledo, los quales en otros Capítulos se auian experimentado, y yo aora no refiero por no alargarme demasiado; pero se que fueron vrgentissimos, y de grauissima consideracion. Tambien pidieron lo mismo el Conuento de Madrid, el de Valladolid, Segouia, Alcalá, y otros muchos de esta Prouincia.

4 Estuuo tan lexos el Reuerendissimo P. General de vlar de la facultad que le auia dado el Disinitorio, en beneficio de la Prouincia, a vista de la petición tan justificada, y rendida que se le hazia, para que trasdaxse la Casa Capitular al Conuento de Madrid, que la respuesta fue con mucha sequedad, diciendo: que no auia lugar, y que assi respondia con la conuocatoria, señalando en ella por Casa Capitular el Conuento de Toledo, dando por razon, ser constitución, que el Capitulo se celebre en el Conuento señalado por el Capitulo General antecedente, y que assi no se podia dispensar.

5 Conocióse claramente ser esta respuesta voluntaria, y no consiguierte a la condicion con que el Disinitorio le auia concedido facultad, para mudar la Casa Capitular, pues la constitucion no prohibe, que vna vez señalada dicha Casa Capitular, no se pueda promouer a otra: y quando huiera dicha prohibicion, quien duda se podia dispensar, auiendo justas causas para ello, como en el caso presente se le proponian a nuestro P. General, pues auiendolas, aun en los preceptos Eclesiasticos, como son el ayuno, y otros semejantes, se dispensa? Y el hazer esto no se opone al consejo, que por carta particular, dicen le auia dado el P. Vicario Prouincial a nuestro P. General, de que no dispensasse en nuestras constituciones sin muy justa causa: porque para dispensar en el caso presente la auia tan justificada, y conforme al bien comun de toda la Prouincia, que en ello no se podia dudar, si la voluntad, y entendimiento no se huieran torcido por otro camino. Fuera de que auiendole concedido el Disinitorio facultad a nuestro P. General para poder mudar la Casa Capitular, si huuiese causas justas para ello, representando el Disinitorio dichas causas, deuia su Reuerendissima remouer dicha Casa Capitular, pues con esta condicion, y no de otro modo se le concedió dicha facultad condicionada. Y puesto el caso a los Letrados mayores de la Corte, que si no queria el P. General remouer la Casa Capitular, que iure deuoluto le tocaba, y podia absolutamente el Prouincial, y Disinitorio hazerlo, como de quien auia dimanado dicha facultad, que se le dió condicionadamente a nuestro P. General.

6 Parecióle al P. M. Valderas Vicario Prouincial, que la acción de embiar nuestro P. General la conuocatoria, era muy intempesliua, y anticipada. Rezelo se de que en ella no viniesen algunas censuras, que le ligassen, y llamó a Disinitorio para leerla antes de manifestarla a los Vocales, y Comunidad del Conuento de Madrid, juntos Vicario Prouincial, y Disinitores, antes que la leyese el Secretario de Prouincia, apelaron de qualquier censura que viniese en ella, para ante el Illustrissimo señor Nuncio, y luego la entregaron a dicho Secretario, y auiendola leído se halló, que N. F. General conuocaua para la misma Casa de Toledo, para 13. de Octubre de 857. anticipando el Capitulo quatro dias al termino prefixo de la constitucion, alegando para dicha anticipación la Bula de Clemente VIII. en que se dá facultad a los PP. Generales para anticipar, y posponer los Capítulos Prouinciales, espacio, y tiempo de 40. dias, porque segun el derecho comun de nuestra constitucion, está prohibido a los PP. Generales dicha anteposicion, y posposicion de los Capítulos Prouinciales.

7 Mandóse ver en Disinitorio el Breue alegado de Clemente VIII. y hallóse ser verdad que su Santidad daua facultad a los PP. Generales, para anteposponer, y posponer los Capítulos Prouinciales, que se han de celebrar antes del Capitulo intermedio, y en caso, que aya concurrencia de Capítulos, para que pueda su Reuerendissima asistir a ellos, si le pareciere, y quisiere, como consta del

*In 2. C. 3. Presenti constitutione sancimus, quod Generalis Magister nulla ratione possit Capitula Prouincialia suo tempore impedire, propterea c.*  
ff. fol. 183. en el Bulario fol. 199. ex Clemente I. decretum pariter, et insuit, quod eidem Generalis licet dissentire, aut ant-

del mismo Breue. Reparó aqui *el* Difinitorio, en que este dicho Breue, <sup>2</sup> le auia concedido su Santidad, para anticipar, y posponer los Capítulos Prouinciales, en orden a la celebraci<sup>o</sup>n de los Capítulos Generales intermedios, y que ya oy están estinguidos por su Santidad, y que asi dicho Breue oy no tenia fuerza alguna. Lo segundo, que caso negado que dicho Breue pudie-  
ra oy conseruar su valor, para anticipar, y posponer los Capítulos Prouinciales, ha de ser en caso que aya ocurrencia de dichos Capítulos para que pueda el P. General asistir a ellos: y siendo asi, que oy no auia esta ocurrencia, es cosa clara no se puede vtar de dicho Breue, ni el P. General tiene facultad para anteponer este Capitulo.

8 No han faltado algunos que con estilo menos decente, poco verificados en la inteligencia de nuestras constituciones, y Bulas han querido calumniar de poco ajustada a la verdad esta explicacion que el Padre Vicario Prouincial, y Difinitorio dió a la Bula de Clemente VIII. de cuya facultad N.P. General se vale en su conuocatoria: Por quanto quieren dezir, que segun nuestra constitucion el computo de trienio para la celebracion de los Capítulos Prouinciales deue hazerte consistir a los años Eclesiasticos, y no por los Solares, y que asi dicha conuocatoria por esta parte deuia ser obedecida, y executada. Pero esta calumnia se ha conocido claramente ser de la voluntad mas que del entendimiento, y asi no será facil quedar satisfecho quien la haze: La respuesta en si es muy lleua: por que la constitucion dos cosas dize. La primera, que los Capítulos se celebren de trienio en trienio, y esta es indefectible. La segunda, que se hagan la Dominica in Cantate. Esta segunda falto ya por auerlos sacado la Santidad de Urbano VIII. de la Dominica in Cantate, a Octubre, y quedo fixamente en fuerza de constitucion la primera: falto ya la Dominica in Cantate, sobre la qual segun constitucion alegada, se deuia fundar el computo por años Eclesiasticos. Luego ya no se puede hazer dicho computo por años Eclesiasticos, sino Solares, y de dia a dia, supuesto q en la constitucion quedo indefectible la primera parte, de que fuesse al trienio, y no ay mas computo que Eclesiastico, y Solar: by nuestra constitucion no se puede entender haziendo el computo Eclesiastico. Luego forçosamente se deue hazer de dia a dia: fuera de q si nuestro P. General conuocaua, y señalaua dia, haziendo el computo Eclesiastico; para que dize en su patente, que usando de la facultad que le dá Clemente VIII. para anteponer, y posponer los Capítulos Prouinciales, conuoca, y cita a los Vocales de esta Prouincia para trece de Octubre? porque para señalar este dia en que se cumple el trienio, segun el computo Eclesiastico, no necesitaua de valer el Breue de Clemente VIII. y pues se quiso valer para señalar el dia de dicha facultad, señal clara es que el computo no le hazia, como ni se deue hazer, segun los años Eclesiasticos? Tampoco vale dezir se señaló aquel dia por Sabado, dia que especialmente se dedica a nuestra Señora: porq muchos Capítulos se han celebrado en nuestra Religion fuera del Sabado. El Capitulo General, en el qual su Rcuerendissima fue electo, no se celebró en Sabado, y otros muchos.

9 Tambien se halló en la dicha conuocatoria que nuestro P. General conuocaua a Capitulo Prouincial en virtud de la suprema autoridad, y potestad de su oficio, y mirando las constituciones se halló que no les dan tal derecho, ni potestad alguna para conuocar; antes bien se halló, que este derecho de conuocar, toca priuatiuamente a los Prouinciales en sus Prouincias, como consta de las constituciones antiguas, y que este derecho pertenece por el consequente a los Vicarios Prouinciales como consta expresamente de las constituciones más modernas, y de vna Bula de Paulo Segundo año de 1469: confirmada despues por la Santidad de Urbano VIII. año de 1628. que están en el Bulario de la Orden, en la qual expresamente se dá facultad al Vicario Prouincial de esta Prouincia para que conuoque en ella a Capitulo todos los Comendadores, y demas Vocales de dicha Prouincia.

*anticipare Capitula Prouincialis, celebranda ante Capitulum intermedium, quod sequitur, &c. Ea tamen lege, ut anticipatio, aut dilatio, non excedat tempus quadraginta dierum cum sit tempus competens ad hoc, ut possit vni interesse, & ad aliud accedere, &c.*

*Dist. 2. cap. 7. Talis autem Vicarius Prouincialis ius habet suo tempore conuocandi &c. Bullario fol. 103.  
Paulo II. Et iste Vicarius & Locumtenens Prouincialis debet conuocare omnes commendatores, & omnes Gradugros, Magistros, & Presentatos, &c.*

10 Por lo qual dicho P. Vicario Prouincial, y Definitorio desta Prouincia, deseando quitar costumbres, abusos, y corruptelas que los Reuerendísimos PP. Generales contra todo el derecho de la constitucion, y fando de la suprema potestad que oy usan, han introducido por sí solos, contrauiniendo a las Bulas Apostolicas en perjuizio grauissimo de las Prouincias, de sus Prouinciales, y Definitorios, determinaron, con particular acuerdo que para ello se hizo, el qual esta en el libro de la Prouincia, y firmado por el Secretario de ella (consultando para este caso los mejores Lerrados de la Corte) que no se admitiesse dicha conuocatoria por contrauenir al Breue de Clemente VIII. y al derecho q̄ nuestra constitucion concede a los Prouinciales, y Vicarios Prouinciales.

11 Y auiendo se acordado, y determinado esto en el Definitorio de esta Prouincia, dicho Padre Vicario Prouincial, en virtud del derecho que le dà nuestra constitucion, mandò despachar sus conuocatorias, por toda la Prouincia, conuocando, y citando a todos los Vocales de ella, para el dia prefixo por la constitucion, que fue para 17. de Octubre de 657. y para la misma Casa Capitular, señalada por el Capitulo Prouincial antecedente, que fue el Conuento de Toledo: la qual conuocatoria de primera instancia fue obedecida en el Conuento de Madrid por el P. M. Fonteca, Comendador, de dicho Conuento de Madrid de todos los PP. de Prouincia, Definidores, Maestros, Presentados, y demas Vocales de dicho Conuento de Madrid, que tienen voz, y voto en el Capitulo Prouincial. Firmaronla todos de sus nombres sin contradiccion alguna; antes biẽ auiendo se requerido a todos en Capitulo pleno en medio de la comunidad el Secretario de Prouincia, que si tenian alguna cosa, que alegar, o que contradizeir, lo dixessen, alegassen, y contradixessen, y todos vnanimis, y conformes, callaron un hazer contradiccion alguna, de lo qual diò testimonio el Secretario, y de la misma suerte fueron obedeciendo todos los Conuentos de la Prouincia absolutamente; excepto el Conuento de Toledo, cuyo Comendador, y tres Vocales, que alli auia, respondieron, que obedecian dicha patente conuocatoria, sin perjuizio del derecho, que nuestro P. General pudiera tener: todo lo qual consta de las conuocatorias, que estan en poder de el Secretario de Prouincia.

12 Remitiósele a nuestro P. General su conuocatoria original, con la respuesta que a ella dió el P. Vicario Prouincial, y Definitorio de esta Prouincia, y quedò en poder de el Secretario vn traslado de todo, para seguir el pleyto ante el Illustrissimo señor Nuncio, en caso que nuestro P. General le quisiese poner: Recibió dicha conuocatoria su Reuerendissimo, y por cartas anduicieron General, y Prouincial, en algunas demandas, y respuestas, y finalmente nuestro P. General respondió diziendo, que aunque era verdad tocarle por constitucion al Vicario Prouincial el conuocar el Capitulo, pero que ya no estava en uso dicha constitucion, y que la costumbre auia derogado la ley. Respuesta que le estrañò, y admirò mucho en esta Prouincia por oir de la Cabeça Suprema de la Religion, que por la obligacion de su ofiçio, y del juramento que hizo, quando le eligieron por General de guardar, y hazer cumplir nuestras constituciones como en ellas se contiene deuiera ser el mas acerrimo defensor, y executor de todas nuestras leyes escritas.

13 Pero el P. Vicario Prouincial oyendo esta doctrina, y pareciendole no ser muy ajustada a nuestra profesion, le respondió, que toda nuestra constitucion estava escrita, y confirmada por la Santidad de muchos Sumos Pontifices, por lo qual ninguna persona por Superior que sea en toda la Iglesia, siendo inferior a su Santidad, tiene facultad para ir, ni contrauenir en cosa alguna, a ora, ni en ningun tiempo, a lo que en ellas se contiene, como consta de la Bula de Virbano Octauo, y de sus escolias, que estan en el Bullario a folio 244. y que así sin consentimiento libre y expreso de su Santidad, no se podia derogar ley ninguna de nuestras sagradas constituciones, como es doctrina comun entre todos los Teologos, y Canonistas, y q̄ era

conf.

constante, no auia consentido su Santidad voluntariamente, pues igno-  
raua que se auia introducido aqueste abuso, y que la Religion tampoco  
auia libremente consentido en esta corruptela, por quanto siempre esta-  
ua reclamando en todas las visitas, y Capítulos, así Prouinciales, como  
Generales, poniendo en todos el primer mandato, y estatuto, que se guar-  
den todas nuestras sagradas constituciones, y en las profesiones, que co-  
ntinualmente están haziendo cada año los Religiosos, profesian guardar los  
quatro votos essenciales, y nuestras sagradas constituciones, como en  
ellas se contiene, no como el abuso, y corruptela, lo tiene introducido. co-  
que nunca con verdad se puede dezir que la Religion contiene en el  
abuso dellas, y que si despues calla quando ve la corruptela de su consti-  
tucion, no es por consentimiento voluntario, sino con vna simple pacien-  
cia, y tolerancia, porque no puede oponerse, ni se atreue (sin graue dispē-  
dio de su comodidad, credito, y quietud en los singulares de la Religion,  
como oy se está experimentando en los que quierē salir, y oponerse a di-  
chas corruptelas) por el poder tan alto, y soberano que los Reuerendis-  
simos PP. Generales se han tomado para si en toda la Religion.

14. Respondiòle tambien dicho P. Vicario Prouincial a N. P. General  
que esta costumbre, ò corruptela introducida generalmente, así en este  
punto, como en todos los demas, en que los PP. Generales, con el poder  
grande de que vsan tienen vsurpada toda la jurisdiccion de esta Prouin-  
cia, y de las demas, no deuia, ni podia derogar la fuerça grande, en que  
oy se conserva nuestra sagrada constitucion, tan repetidas vezes confir-  
mada por muchos Sumos Pontifices: porque esto no era conforme a ra-  
zon. Lo primero, por ser expresamente contra vn juramento solemne,  
que todos los PP. Generales hazen, quando los eligen, antes que la Religio-  
les de la obediencia, de guardar, y hazer cumplir estas constituciones,  
que todos profesamos, como en ellas se contiene, de tal suerte, que si di-  
cho General refusara de jurar, dize nuestra constitucion, que sea nula su  
eleccion, y que la Religion no le de la obediencia: de adonde claramen-  
te se colige, que qualquier costumbre, introducida en la Religion, con-  
tra el derecho de nuestras sagradas constituciones por los PP. Generales,  
no es racionable, sino contra derecho diuino, y por el consiguiente dicha  
costumbre no puede tener virtud, ni fuerça alguna para destruir, y dero-  
gar la ley expresamente escrita en nuestra constitucion. Lo otro, por-  
que dicha costumbre, abuso, ò corruptela, que contra constitucion intro-  
ducen los PP. Generales, no prescribe, ni puede prescribir en su fauor, por  
quanto entran en ella todos con mala fe, pues haziendo juramento de  
guardar la constitucion que profesamos, como en ella se contiene, y sa-  
biendo, ò por lo menos deuiendo saber el derecho de dicha constitu-  
cion, no obstante todo esto vsurpan toda la jurisdiccion, que por derecho  
toca a las Prouincias, y se introducen, sin que aya poder humano que se lo  
pueda resistir, en todo aquello que es contra lo que disponen nuestras sa-  
gradas constituciones en materia de la jurisdiccion, y gouerno de dichas  
Prouincias, y así nunca puede la costumbre, abuso, ò corruptela, destruir,  
ni derogar la grauedad, y firmeza de nuestra constitucion sagrada, escri-  
ta, y confirmada por la Santidad de tantos Sumos Pontifices, hasta oy ex-  
pressa, ni tacitamente por ninguno derogada.

15. Pero contra esta verdad, y doctrina comun, parece que se opone  
vna clausula de cierta carta particular, escrita en amistad, y confiden-  
cia (no se si igualmente correspondida) en 27. de Março de 657. a nues-  
tro P. General, en la qual dicho P. M. Valderas le daua algunos auisos im-  
portantes para la paz de la Religion, entre ellos le dezia procurasse dispo-  
ner de suerte el Capitulo desta Prouincia de Castilla, que pudiesse celebra-  
se la Pascua de Pentecostes, ò para S. Iuan deste presente año: o posicion  
que sin duda ninguna huiera sido de grande utilidad, y conueniencia pa-  
ra toda la Prouincia, por las razones, que agora no es necesario dezir, y  
en la Prouincia nadie las ignora; para cuyo efecto q' dicho P. Vicario Pro-

3  
esse fore, neque ab omni-  
bus, & singulis censeri, &  
ita per quoscumque Iudi-  
ces Ordinarios, vel Dele-  
gatos, quauis auctoritate  
fungentes, etiam causarum  
Palatii Apostolici audito-  
res, ac Sacre Romanæ Ec-  
clesiæ Cardinales, etiam de  
latere Legatos de Cæleste de-  
ditis Nuntios, Iudicari, &  
desinire debere, irritum quo-  
que et inane, quidquid fecerit,  
super his a quo quam quauis  
auctoritate, scienter, vel ig-  
noranter contigerit atten-  
tari, &c.

Cõl. di. l. 2. c. 4. statim ante  
quam nobis electio Magistro  
presbitero obediencia, iuret  
coram electoribus, & S. Ca-  
pituli, per Deum, & Crucē,  
& Sanctas Dei Euangelia  
manibus suis sponte tacta,  
quod secundum Deum, &  
proprium conscientiam, &  
constitutiones Ordinis no-  
stri reget, & gubernauit,  
omni odio, & amore pospo-  
sitis, predictum Ordinem,  
& constitutiones illius ser-  
uabit, & ea que pro pace  
cum Prouincis Ordinis &  
suis predecessoribus, apro-  
bata, & seruata fuerit, &c.  
Quod si iurare recusauerit  
electio sit nulla, nec ei preste-  
tur obediencia, &c.

uincial, desde luego dexaua su oficio en manos de su Reuerendissima, ò en las del Illustrissimo señor uNuncio, renunciando el derecho que tenia a ser Vicario Prouincial, y gouernar la Prouincia hasta 17. de Octubre, q̄ era el termino prefijo por la constitucion, y por que entonces dicho P. M. Valderas le aconsejó a nuestro P. General que conuocasse a Capitulo, por esto parece no se ajusta bien, segun buena consequencia dezir aora que le toca por constitucion al Vicario Prouincial el conuocar. Pero satisface a este argumento fundado, en el consejo que por la carta se le representa diciendo dicho P. Vicario Prouincial, que quando los Prouinciales, ò sus Vicarios, renuncian su gouerno en manos del Superior, como entonces lo pretendia hazer de su oficio el dicho P. Vicario Prouincial no le tocava el conuocar para el Capitulo siguiente a su Paternidad Reuerenda, sino a su Reuerendissima por comission especial, que para ello se auia de sacar del señor Nuncio; como sucedió en otro caso semejante en esta Prouincia de Castilla, siendo Vicario Prouincial de ella el R. P. M. Fr. Christoual Gonzalez, y General el Reuerendissimo P. M. Fr. Alonso de Mroy el año de 1608. a 18. de Abril. El qual auiendo renunciado su oficio de Vicario Prouincial el Reuerendissimo Padre General, por comission especial que para ello tuuo del señor Nuncio, conuocó a Capitulo Prouincial, como consta del libro antiguo de esta Prouincia. Y con esto mismo satisface a otra carta escrita por Iulio, en que parece le dize lo mismo de que conuoque. Del caso referido en el libro antiguo de la Prouincia, bien claramente se colige, que los Reuerendissimos Padres Generales, por si, ni por de derecho comun, ni de quatrocientos años a esta parte, como algunos sin fundamento quieren dezir, tienen facultad para conuocar a Capitulo Prouincial, supuesto que si la tuuieran, no fuera necesario sacarla especial del señor Nuncio: pero en caso que dicho P. Vicario Prouincial no haze renunciacion de su oficio, se deve estar al derecho comun de nuestra constitucion, por la qual solamente al Vicario Prouincial le toca el conuocar todos los vocales para celebrar el Capitulo de su Prouincia.

¶ 6 Nuestro P. M. Valderas Vicario Prouincial de esta Prouincia, teniendo como tiene de muchos años a esta parte, vehemētissimo dolor en su coraçon de ver vna corruptela tan grande, como en materia de jurisdiccion está introducida en la Religion, contra todas nuestras constituciones, por el poder tan soberano que se han cogido los Padres Generales, deseaua con ansias vehementes, se ofreciese alguna ocasion, en la qual por obligacion precisa de oficio pudiesse, y deuesse salir a oponerse al abuso, ò corruptela tan perjudicial de nuestro estado, y gouierno: como auia de empear esta oposicion por otra parte, empecó por el punto de conuocar, por ser el primero que en su gouierno le puso Dios en las manos. Y así considerando que en esta Prouincia el Prouincial de ella, por derecho comun de nuestra constitucion, y por Bula especialissima de Paulo Segundo arriba citada, tiene el plenum posse en todo el gouierno de su Prouincia, considerando juntamente a vista de esto, que los Reuerendissimos Generales, con la suprema potestad, de que en todas materias vsan, no le han dexado al Prouincial, y Definitorio, vn atomo de jurisdiccion, sino que todo, así en Capitulo General, como fuera del, lo proueen por si solos, con grauissimo riesgo de la obseruancia Religiosa, y de aqui se va introduciendo entre algunos Religiosos, menos atentos por poco sabios, que ya no ay mas constitucion, que la voluntad vnica del General (proposicion que aunque por ser parto de la ignoracia pudiera disculparse, aseguro a V. Paternidad, que quando la primera vez la oí, todas las partes de mi cuerpo se estremecieron) con lo qual, no es creible lo que padecen los Prouinciales mas zelosos, en hazer se guarden nuestras constituciones en sus Prouincias. Por esta causa pues, el Padre Maestro Valderas Vicario Prouincial de esta, pone oy todo esfuerço en hazer se guarden para cumplir con la obligacion de su oficio, por el juramento que tiene hecho de guardar,

Bul. fol. 104. Paul. 2. item  
quo d Prouincialis Regnorū  
Castelle habeat plenum pos-  
sein dissa Prouincia, &c.

dar, y hazer cumplir en quanto pudiere nuestras constituciones en su Prouincia, sin que pueda pedir dispensacion, ni relajacion de dicho juramento a su Santidad. Procura cō este medio dicho Padre Vicario Prouincial atajar en primer lugar el dañ o grande que de aqui se sigue en todas las elecciones, pues por la demasiada mano, que en ellas los PP. Generales se han tomado, y por la jurisdiccion q̄ oy tienen vsurpada a la Prouincia las elecciones, no se hazen Canonicamente, ni conforme a lo decretado por el Concilio Tridentino, y por nuestras sagradas constituciones, en las quales expresamente se manda, se hagan con toda libertad, y secreto de los electores, y esto bien sabe V. Paternidad, no se haze assi, sino muy al reues: porque los Padres Generales en Capitulo la noche antes de la eleccion, embian a publicarla con su Secretario de celda en celda, diciendo, que su Reuerendissima ha puesto los ojos en tal sugeto, y luego todos los electores salen de las celdas a dar el parabien, y obediencia, como de cosa hecha ya, al Prouincial eligendo. Y luego dicho Prouincial que ha de ser dà por aceptada la dicha dignidad, y siendo assi que conforme a derecho, la tal eleccion es nula, nadie se atreue a hablar palabra, y votan todos sin faltar vn voto, por el dicho Prouincial que les han señalado, porque no les inquieta el General con el poder grande que tiene vsurpado a dicho Prouincial, Difinitorio, y Congregacion de toda la Prouincia, y despues de esto es para alabar a Dios la satisfacion, con que se glorian los PP. Generales, de que en su tiempo se hazen con gran paz las elecciones. En todas las demas elecciones, como V. Paternidad sabe muy bien, passa lo mismo, de Difinidores, Comendadores, Exposiciones de grados, y demas officios de la Prouincia passa lo mismo, sin auer mas voto, en todas estas elecciones que la voluntad vnica de el P. General, siendo assi, que por derecho de nuestra constitucion, y Bulas Apostolicas, priuatiuamente pertenecen solo al Difinitorio, con exclusion expresa de qualquier persona, y solamente para ellas admite al Prouincial, y los quatro Difinidores, de suerte, que en el Difinitorio, ni aun para voto particular en ellas admite la persona del General, como consta de la misma constitucion. Y de no hazerle assi las elecciones, como dispone nuestra sagrada constitucion, es cosa dignissima de grande ponderacion, las monstruosidades, que se suelen hazer, por seguir en todo a cierra ojos el Difinitorio vna voluntad sola, que es la del P. General. El primer principio de donde nace tanto desorden, es la eleccion primera, por auerse hecho del modo que ya tengo dicho, y como Prouincial, y Difinidores han sido, y son hechura de la voluntad sola del General, de aqui viene de primo ad vltimū, q̄ en todas las elecciones no ay mas voto, q̄ vna sola voluntad, y esta es la de N. P. General. Y este abuso, y corrupcion tan perjudicial, y opuesta al buen gouierno de la Prouincia, y derecho de nuestras constituciones, es lo que pretende atajar con ardiente zelo dicho Padre Vicario Prouincial. Mucho pretende, pero Dios todo lo puede, Dios le ayude, pues tan claramente se conoce, tiene razō, y conueniene.

17. Tambien pretende dicho P. M. Valderas atajar la multitud de essempciones, que tan facilmente, conceden los PP. Generales a Religiosos particulares, sin auer causa alguna racional, que a ello les pueda mouer, quitando con esto a los Prouinciales la inmediacion, que por derecho deuen tener, sobre todos los Religiosos sus inferiores, haziendoles dicho P. General inmediatos a si mismo, dando estas, y otras muchas essempciones a Religiosos particulares, sacandolos totalmente de su esfera, cō irritacion de algunos, y desconfuelo de otros. Y lo que mas es, en perjuizio notable del culto Diuino, pues por estas essempciones, que tan injustamente conceden los PP. Generales, por sus particulares dependencias, apenas ay en los Conuentos mas numerosos, quien se vista al Altar, con que no se le puede dar a Dios el devido culto, ni ay quien acuda al Choro para alabar a Dios, y todo esto nace, de que apenas ay vno que no tenga algunas essempciones por el General: siendo assi, que esto, y todo lo demas està

*Corst. dict. 2. C. 7. Statim antequam elector prouincialis praestetur obediencia ab aliquo iuret coram Presidente, & electoribus, & Secretario per Deum, & Crucem, & sancta Dei Euangelia, &c. Obseruantiam constitutionum Ordinis, & bonam gubernationem Religiosorum, &c. Neque relaxationem inuamenti, neque dispensationem in aliquo à Sede Apostolica petet, &c.*

*Con. Trid. sess. 25. C. 6. si vero contra huius decreti constitutionem aliquis electus fuerit, electio irrita est, &c.*

*Const. dict. 2. C. 10. Postea solus Prouincialis, & quatuor Difinitores, nulla alia persona cuiuscumque status conditionis, vel officij admittant, inuicem conferant, que ordinanda sunt, &c. Et C. 15. Commendatores nostri Ordinis, à Prouinciali, & quatuor Difinitoribus Capitulii designentur, &c.*

Bull. fol. 200. Et etiam in corpore constitutionum Clemente VIII. decretum, & statutum fuit, ut nullus Religiosus possit talibus exceptionibus, dispensationibus, & subiectionibus, nec Prælati, ulterius illis à sentiri sub pœnâ privationis officij &c.

prohibido muy especialmente por nuestra sagrada consili tuclón, por tanto dicho P.M. Valderas, en esta ocasión que oy se ve, aunque sea acosta de su quietud, y reputacion, desea con todas sus fuerças, y veras posibles atajar estos, y otros muchos abusos, relaxaciones, y corrupcelas, que se han introducido, y a mucha priesa se van introduciendo, con lo qual los PP. Generales pretenden derogar nuestra sagrada constitucion. Muchas cosas especiales se me ofrecian que de zir a V. Paternidad acerca de este punto, parte de ellas no ignorarà V. Paternidad, las demas quedende por aora en el silencio, que no todo se puede fiar de vna carta, aunque sea para vn amigo de tanta satisfacion como V. Paternidad. Dexolo para mejor ocasion. Por aora he sabido, que el P.M. Valderas da quenta muy explicada de todo a su Santidad, explicando su intento, y estado en que oy se halla la Religion, la controuersia, y persecucion tan grande, que oy se ha leuantado de parte de la costumbre, ò correptela, cõtra las leyes escritas de nuestra sagrada constitucion, para que su Santidad, como Padre, y Pastor supremo, que es de la Religion, repare tanto daño. Pídale V. Paternidad muy de veras a nuestro Señor ayude el zelo de cada vno, conforme lleuare la intencion consigo: pídale V. Paternidad a Dios paz bien ordenada, y justa para nuestra Religion, porque paz que no va bien fundada en justicia, nõ es la paz que Christo nos truxo al mundo, paz injusta solamente el demonio es quien la pretende sembrar en los coraçones humanos, para hazer guerra con ella al mismo Christo, y al sagrado cielo de nuestra Religion.

18 Boluendo pues à nuestro punto principal, de que voy dando quẽta a V. Paternidad. En el hecho, digo, que conociendo nuestro P. General no tenia buen pleito a vista de las razones propuestas para conuocar, por razon de la costumbre que alegaua tener de tantos años en su fauor, trato, de echar por otro caminõ para impedir la execucion de la conuocatoria que dicho P. Vicario Prouincial auia ya despachado en virtud del derecho que la constitucion le concedia, y embaraçarle el Capitulo, y elecció de nuevo Prouincial, para el qual la Prouincia ya estaua conuocada, y fue renuiciar su officio de General en manos del Señor Nuncio de España, porq̃ como V. Paternidad sabe es constitucion nuestra, que en vacando el officio de General entra el P. Prior de Barcelona a ser Vicario General de toda la Religion; quedándose en ella todas las cosas de las Prouincias, mientras dura la vacante de Generalato, de el mismo modo que estauan antes que vacasse dicho Generalato. Con lo qual, si fuera verdadera, legitima, y valida dicha renunciacion de Generalato, no se podia hazer, ni celebrar el Capitulo Prouincial de esta Prouincia, hasta despues de auerse celebrado el Capitulo General. Para lo qual nuestro P. Reuerendissimo embiò al P.M. Fr. Luis de Salcedo, Comendador del Conuento de Toledo, con poder para que hiziesse dicha renunciacion de Generalato en manos del Illustrissimo señor Nuncio. Salio de su Conuento dicho Padre Comendador de Toledo con gran secreto para la Villa de Madrid, quedándose fuera del Conuento, presentò su poder, y peticion ante el señor Nuncio, negociò la admision de dicha renunciacion en despacho secreto, y con vn proprio a las veinte remitiò los sellos de la Religion, y testimonio de dicho auto de admision al Padre Prior de Barcelona, recibio dicho Padre Prior el despacho que iba, y luego despachò patentes de obediencia a las Prouincias, como Vicario General que se juzgava ser de toda la Religion en virtud de la renunciacion echa por el Padre General, y admitida del señor Nuncio.

19 Llegò la patente de obediencia a manos del P. Vicario Prouincial de esta Prouincia, llamò su Paternidad Reuerenda a Capitulo pleno toda la Comunidad del Conuento de Madrid. Y estando todos juntos, antes q̃ se leyessè dicha patente, en nombre de toda la Prouincia, para mayor seguridad, y cautela apelò de qualquier censura que en ella viniessè ante el señor Nuncio. Y auendose la manda leer al Secretario de la Prouincia, en presencia de todos los Religiosos de aquel Conuento, despues de auer-

se hecho notoria respaldò dicho P. Vicario Prouincial, que no aua lugar de admitir la dicha patente, ni de darle por aora la obediencia a dicho P. Prior de Barcelona, por quanto de presente, no aua, ni se reconocia vacante legitima de Generalato: porque dicha renunciacion no era valida, ni su admision legitima, por no auerse hecho en manos de su Santidad, ò por facultad especial suya, por ser como es su Santidad el inmediato, vniuersal, y vniuersal superior del Reuerendissimo Padre General, a quien ynica y priuatiuamente le toca la facultad de instituir, destituir, y confirmar, como consta del derecho comun, y especial de nuestra constitucion, y por el conseqüente a su Santidad solamente la facultad de admitir dicha renunciacion de Generalato: lo primero, porque de derecho comun y ordinario, ninguno puede dar, ni quitar superior à aquellos que no son sus subditos. El señor Nuncio de España si pudiera admitir dicha renunciacion de Generalato, pudiera juntamente dar, y quitar superior, a muchos que no son sus subditos: luego si por derecho comun no puede hazer esto, tampoco podrá admitir dicha renunciacion de Generalato, por quanto dentro de la Religion ay muchas Prouincias que no estàn sujetas a su jurisdiccion, y el admitir la tal renunciacion viene a ser lo mismo que quitar y poner superior à aquellos que no son sus subditos. Lo otro, porque siendo de derecho comun, sin dispensa, que no puede admitir renunciacion aquel que no puede instituir, confirmar, y destituir de su oficio a quien le renuncia: siendo tambien indubitable, segun derecho de nuestra constitucion, que el Illustrissimo señor Nuncio no puede instituir, confirmar, ni destituir a los Generales de nuestra Religion, porque esto, segun constitucion nuestra, toca inmediatamente a su Santidad. Luego esta renunciacion no solamente por derecho comun, sino tambien por especial de nuestra Religion, y constitucion, para ser valida, y firme deve hazerse en manos de su Santidad, ò por especial comision, y facultad suya. Y para que esto tenga fuerza de constitucion basta que en ella estè expresada la facultad de confirmar, con la qual por derecho comun està necesariamente conexa la facultad de admitir: assi como basta estar expresada en la Fè la Humanidad de Christo para que sea de Fè la risiuidad necesariamente conexa con su humanidad santissima. Esto en toda sana y fiel Theologia es primer principio. Y aunque es verdad que dicho señor Nuncio podrá proceder contra los hechos que dicho Padre General huuiere hecho dentro de su territorio, por auer obrado en orden a personas inferiores, y sujetas a su Illustrissima, nunca puede proceder juridicamente contra la persona de dicho P. General, por razon del oficio, y jurisdiccion mas vniuersal, la qual siendo ella indiuisible en si, respeto de los subditos que tiene inferiores a si, se estiende fuera de estos Reynos a otros estraños, que estàn fuera de la jurisdiccion del señor Nuncio. Lo otro, porque si el señor Nuncio pudiera admitir dicha renunciacion de nuestro General, pudiera por el conseqüente, siempre que quisiera, presidir como legitimo Superior de toda la Religion en nuestros Capítulos Generales, sin facultad especial de su Santidad. Que no pueda hazer esto por derecho comun, y ordinario, es patente, como consta de vna Bula de Gregorio XIII. inserta en el cuerpo de nuestras constituciones. Por la qual su Santidad da comision, y facultad especial al señor Nuncio, que entonces era de España, para conuocar a Capitulo General nuestra Religion, y para poder presidir en él. Luego segun esto, señal clara es, que el señor Nuncio de España por derecho comun, sin facultad especial de su Santidad no puede exercer acto alguno de Superior legitimo a nuestro Capitulo General, supuesto, que para presidir en él necessitò de facultad especial, y si vna vez se concede pueda hazer lo primero, podrá sin auda hazer del mismo modo lo segundo. Esto mismo, y por la misma razon, passa en los Capítulos Generales de S. Francisco, en los quales no preside, ni puede presidir el señor Nuncio sin Bula especial de su Santidad, y es de tal fuerza, que hasta tanto que el señor Nuncio intima la Bula, y el Capitulo General la admite, ni le dan la obediencia, ni toman su

Const. di. 2. cap. 4. Postquam vero à Sede Apostolica fuerit confirmatus, &c.

Greg. XIII. fol. 123. Et ipso Congregato, in eo, ipse vel ab eo deputandus presideat, &c.

benediction. Por estas, y otras semejantes razones dicho Padre Vicario Provincial no se ajustó a dar la obediencia, ni reconocer por Vicario General de la Orden a dicho Padre Prior de Barcelona, por quanto como ya es visto en el caso presente, no reconocia verdadera, y legitima vacante de Generalato, la qual pide necessariamente nuestra constitucion aya de auer cierta, y indisputa, para que dicho Padre Prior de Barcelona pueda entrar, y entre a ser Vicario General de toda la Orden.

20 Siguióse despues desto para dezir su parecer, y sentir acerca de este punto el R. P. M. Fr. Iuan de Fonseca, Comendador de aquel Conuento de Madrid, y dixo, que las razones todas propuestas por el R. P. Vicario Provincial acerca del punto que se conferia, eran manifiestamente conuidentes, y para confirmacion de ellas truxo vn caso semejante, que pocos años ha auia sucedido en la Corte con la Religion de S. Francisco, en el qual por las mismas razones sobredichas se tomó la misma resolucio. Y fue el caso: Cierta Comisario General de S. Francisco intentó renunciar su officio en manos del Illustrisimo señor Nuncio Rospillosi, sugeto que entónces, dizen era muy grande, de mucha justificacion, letras, y experiencia. Y siendo así, que su Magestad dió intencion de que gustaria se admitiese dicha renunciacion, si era posible, se propusieron a su Illustrisima extrajudicialmente las razones referidas en el numero antecedente, y le hizieron tanta fuerça, que siendo así, que el Arçobispo de Valencia, y Obispo de Valladolid, fueron de parecer, que se podía hazer dicha renunciacion. Y que con los pareceres de dos Prelados Generales de la misma Religion, y juntamente tan sabios, y experimentados, pudiera conformarse mucho mas en materia que extendia su jurisdiccion, no oblió. re no se conformó, y para dar satisfacion a su Magestad le suplicó mandarse hazer vna junta, en que se ajustase esta materia, la qual se formó del señor Presidente de Castilla que es oy, señor don Pedro Pacheco, Reverendissimo P. Confessor de su Magestad, y el auditor que entónces era del señor Nuncio, y vistas dichas razones por la junta, se resoluiden ella, que el señor Nuncio, no podia admitir dicha renunciacion. Y siendo así, que estan todos los vocales de las seis Prouincias que concurrí a la eleccion congregados, ya en la Corte en su Conuento de san Francisco; lo qual podía obligar a valerse de qualquier probauilidad, que por el contrario sentir se hallasse, no obstante, los mandaron boluer a sus Prouincias hasta que vino la renunciacion admitida por su Santidad. Acabado de referir este caso semejante dicho P. M. Fonseca Comendador de Madrid, concluyó su parecer, diciendo, no reconocia auer legitima vacante en el caso presente.

21 Siguióse despues a hablar todos los Religiosos de dicho Conuento de Madrid cada vno de por si en su lugar, los PP. de Prouincia, Definidores, Maestros Presentados, y demas Religiosos de dicho Conuento de Madrid, todos juntos, y unanimes, y conformes, votaron, y dixerón ser del mismo parecer, y sentir, por todas las razones que auian referido dichos PP. Vicario Provincial, y Comendador, excepto el R. P. M. Fr. Iuan de Contreras, el qual ayudado de la Theologia tan adelantada en esta occasio, como discurrida en otras, por el P. M. Fr. Luis de Salcedo, dixo: Que tenia por verdadera, y legitima en este caso la vacante de Generalato, y que así no se conformaua con el dictamen de su conciencia menos que recorriendo por su legitimo Prelado, y Vicario General de la Orden a dicho Padre Prior de Barcelona, y que por tanto desde luego le daña la obediencia, y con esto sin alegar mas razones en prouea de su parecer, ni satisfacer a las muchas que tan graue, y eruditamente se auian propuesto por el contrario sentir concluyó su voto y dicho, y con esto se concluyó también esta accion. Y aseguro a V. P. fue este de los mas graues que se han visto jamás en nuestra Religion, por la mucha doctrina, y erudiccion, que allí todos los PP. de aquella Comunidad descubrieron, hablando cada qual en su lugar, y fundando, y discutiendo cada vno, con distintas razones, el

comun sentir de todos juntos. Concluyda pues esta accion, actuose todo lo susodicho, tomandose por fe, y testimonio autentico, el qual quedò en poder del Secretario de la Prouincia. Despues de auer salido de esta accion, el P. Fr. Iuan de Salinas, que dentro de ella se auia conformado con el parecer comun, y mas bno de toda la Comunidad, despues de auer salido de ella, ilustrado a las luzes de dicho P. M. Salcedo, dixo por escrito, que reconocia por Vicario General al Padre Prior de Barcelona, y que assi le daua la obediencia, conformandose con el parecer de dicho Padre Maestro Contreras, y por sus mismas razones ya referidas. Actuose tambien esto con lo demas, tomandose por fe y testimonio, firmando todos sobre dicha Patente de obediencia, y actuado todo en la forma dicha se mandò al Secretario de Prouincia diesse vn traslado, y el original se le remitiesse a dicho Padre Prior de Barcelona, como de hecho se le remitiò.

22 Hecho esto en la forma que se ve tan justificadamete, como se conoce, el dia siguiente, dicho P. Maestro Valderas Vicario Prouincial fue a ver al señor Nuncio, y auendole representado todas las razones antecedentemente referidas, por las quales su Illustrissima no deuia, ni podia auer admitido la tal renunciacion del Generalato, a vista de ellas se diò por concludido, de que no auia podido validamente admitir dicha renunciacion, y auiendo consultado el punto con los luezes Apostolicos, y con las personas mas doctas, graues, y de mayor excepcion que ay en la Corte, hailo ser verdaderas, y justificadas las razones, que dicho P. Vicario Prouincial le auia propuesto; y deseado acertar, despues de vista mejor la materia, se resoluió, a corregir, y reformar su primer auto, que auia hecho, de admision, en la renunciacion de dicho Generalato, como de hecho lo hizo assi, despues de auer presentado judicialmente el P. Vicario Prouincial peticion publica en su Tribunal, por la qual pedia a su Illustrissima se siruiesse reformar dicho auto de admision, de renunciacion de Generalato, y toda la Religion, en el mismo estado, que estaua antes de la renunciacion, pues por el quedò totalmente aniquilado el auto primero de admision. Con lo qual, quedò claro, no auer ya, ni aun aparentemente vacante de Generalato, y que dicho P. Prior de Barcelona, no tenia por entonces derecho a la Vicaria General de la Religion: Por lo qual dicho P. Vicario Proal, quedaua ya sin disputa, ni contradiccion alguna racional, en el derecho comun, y ordinario de su constitucion, sin impedimento alguno, para celebrar su Capitulo Prouincial, al qual tenia combocado para el termino prefixo, y determinado por la constitucion.

23 Luego inmediatamente, q̄ salio este auto le notificò al P. Presentado Fray Diego de Hozco, co. no Procurador General de toda la Religion en la Corte, y no se notificò al P. Maestro Salcedo, Procurador de nuestro P. General por quãto sabiendo la disposicion de dicho auto de reforma se ausentò luego de la Corte. Remitiòse tãbiẽ testimonio de dicho auto de reformar a dicho P. Prior de Barcelona, para que vn Notario se le notificasse: hizose assi, y de su notificacion ay testimonio. Tambien se le remitiò dicho auto de reforma à nuestro P. General, para que se le notificasse; y el P. Vicario Prouincial le escriuiò pidiendole se siruiesse de venir a preiudir en el Capitulo, o embiasse Presidete con facultad suya para ello, y respondiò su Reuerendissima diziendo, que ya auia recibido el auto de reforma de admision, que el P. Procurador General de Corte le auia remitido, pero que en dicho auto, a el no le mandauan que boluiesse a exercer su officio. Que el auia hecho en este punto lo que sus antecesores, de lo qual auia exemplares, y que su Reuerendissima no auia renunciado en manos del Illustrissimo señor Nuncio, como en manos de Superior, sino como delante de vn testigo de mayor excepcion. Pero esta respuesta no parece se ajusta bien al intento de su Reuerendissima, ni a la pretension q̄ dicho P. Prior de Barcelona tiene oy en el Tribunal del señor Nuncio. Lo primero, porque auer hecho sus antecesores aquello que licitamente no pudieron hazer, lo qual su Reuerendissima sabia muy bien, no es razon  
bas-

bastante, para justificar el hecho tan expresamente contra derecho. Lo otro, porque por los exemplares, no auiendo pasado en juicio contradictorio, con tan vehemente repugnancia del derecho, no hazen fuerza alguna para el hecho presente. Lo otro, porque presentar su Reuerendissima petició ante el señor Nuncio, es acto de inferior, y proueer su Illustrissima auto de admisión, mandando se dè testimonio a las partes, es acto de Superior, y esto claramente se ve no se ajusta bien dezir, que renunció en manos del señor Nuncio, no como superior, sino como testigo de mayor excepcion.

24 Pero contra la repugnancia, que aqui parece que haze en esta ocasión el Padre Vicario Prouincial, a no dexar pasar dicha renunciacion, dizen algunos se opone vna clausula de cierta carta, en la qual dicho Padre Maestro Valderas escribe a su Reuerendissima aconsejandole, que para conseruar la paz de la Religión, y para que no suceda en esta lo que en otras se ha experimentado, queriendo los Generales juntamente ser Obispos, y Generales, si pareciese conueniente, hiziesse renunciacion de su oficio, despues de auer celebrado el Capitulo Prouincial en esta Prouincia. Por lo qual algunos quierẽ dezir, que dicho P. Vicario Prouincial en esta ocasión anduuo inconsequente. A lo qual responde muy facilmente, diziendo ser verdad le aconsejó que renunciasse, pero que no le dixo lo hiziesse en manos del señor Nuncio: porque ya se suponía deuia saber su Reuerendissima que dicha renunciación, para ser licita, valida, y legitima deuia hazerle en manos de su legitimo Superior, tal q̄ bastasse para instituirle, confirmarle, y destituirle, y es cierto no ignoraua su Reuerendissima esta doctrina, pues muy de espacio la auia tratado, y cõferido, hallandose en la Corte con el Padre Fray Gaspar de la Fuente de la Orden de San Francisco hablando acerca del suceso ya referido de la renunciacion, que el Comissario General pretendió hazer en manos del señor Nuncio, y que no se admitió por las mismas razones referidas, y aun me dizen, que en esta ocasión le dió muchas gracias a dicho Padre Fuente, por auer sacado a luz en sus principios, vna cosa tan en fauor de todos los Generales de las Religiones. Tambien me dizen responde, que si le aconsejó que renunciase fue para despues del Capitulo Prouincial de esta Prouincia de Castilla, en lo qual consistia la paz, y buen gouerno de dicha Prouincia, y entonces venia a ceder en credito de dicho Padre General, esto es lo que pretendió, y lo que le aconsejó, pero no lo que su Reuerendissima executó, como consta de lo sucedido, y de los efectos que en el hecho se han seguido por no auer executado el consejo, como antes se le preuino.

25 Despues desto se sigue el auer entrado en la Corte muy intempestiuamente los muy Reuerendos PP. Prouinciales el Maestro Fray Iuan de Assensio Prouincial de Andaluzia, P. M. Fr. Martin de Alloe Prouincial de Aragon, P. M. Fr. Jacinto Iuste Prouincial de Valencia, cada vno de por sí, inducidos todos por el P. M. Salcedo, embiados por nuestro Padre General, conuocados, y citados todos por el Padre Prior de Barcelona, el qual vino tambien a la Corte junto cõ los demas, y conjurados todos con grande ruido, y aparato de Secretarios, y compañeros entraron en la Corte contra el auto de reforma, ò contra la reformación de lo aqtuado, y tambien contra dicho P. M. Valderas. Estrañose mucho en la Corte dentro, y fuera de la Religión la venida tan ruidosa, como impensada de todos estos tan Reuerendos PP. Con lo qual empeçose a dudar mucho qual seria el fin de su venida, y con razon: porque hasta oy con total certidumbre no se ha podido descubrir qual aya sido su intento determinado: porque en las diligencias, que por su parte tan ruidosamente se han hecho, han andado muy varios, con lo qual no será facil poderle yo auisar a V. P. determinadamente a lo q̄ han venido estos PP. a la Corte. Pero dirè lo q̄ ha llegado a mi noticia, fundando la relacion, no en lo que se, sino en lo que he visto.

26 De primera instancia, el intento primero que se vió fue por parte del

7  
del Padre Prouincial de Andaluzia, tratando de que huiesse algun concierto con el Padre Prouincial de Castilla, que estava actualmente en estado de reformacion de el auto de admision de la renuncia, y llegando a tratar del concierto, el P. Prouincial de Andaluzia, por sí, y en nombre de todos los demas PP. Prouinciales propuso, que todos permitieran, y conuendrian en que se hiziese el Capitulo Prouincial de esta Prouincia, con calidad, y condicion que se eligiesen en el por votos de Capitulo General al P. M. Contreras, y al P. M. Salcedo, y que el ilustrisimo señor Nuncio confirmaria el Capitulo, estas dos elecciones dando por validas todas las demas que en el se hiziesen, y aseguraria tambien la firmeza, y validacion del Capitulo General futuro, y que por aora se dexasse passar la renunciacion del P. General que se diese la obediencia al Padre Prior de Barcelona, para que pudiesse presidir en Capitulo Prouincial. A todo lo qual respondió el P. M. Valderas que este contrato propuesto claramente era simoniaco, y caso negado que fuera licito el hazerle su P. R. no tenia en su mano los votos de Capitulo Prouincial para elegir los del Capitulo General que le pedian, y que en dexarle hazer el Capitulo Prouincial no le dauan nada, por quanto por la reformation del señor Nuncio, el y esta Prouincia estauan en el derecho comun de su constitucion, supuesto que se presente no auia vacante legitima de Generalato, por lo qual no tenia impedimento alguno para celebrar su Capitulo Prouincial. Y a esto añadia más, diziendo, que nunca se podian escusar pleitos en el Capitulo General, mientras no se daua por legitima la vacante, y que así para esto, como para todo lo demas, el mejor concierto, y conueniencia de toda la Religión seria, que dicho P. General exerciese su oficio en virtud de la reformation del señor Nuncio, o que se embiasse a Roma por facultad a su Santidad para que el señor Nuncio pudiesse con ella validamente admitir dicha renunciacion. Y cierto que a mí, lo que mayor admiracion me ha causado acerca de todos estos pleitos, es que pudiendo tan facilmente como puede, y deue dicho P. General tomar el medio propuesto, siendo así, que por ningun lado le puede estar mal, sino muy bien, y que con esto cessauan todos los pleitos, pudiendolo hazer tan facilmente, si quisiera no auerlo hecho. Cierito, que nunca lo he podido entender, pero persuadome, que aqui anda muy altamente la Prouidencia Diuina, y que la baxeça de nuestra cordedad por aora no puede alcanzar sus altos, y superiores fines. Este miedo, y concierto propusieron estos Reuerendos PP. con capa de paz, hanle acusado mucho al P. M. Valderas, porque no le admitió, diziendo, no es amante de la paz, pues no quiere ajustarse a q̄ cessen los pleitos. Mire aora V. P. como podrá alleguarle cõ firmeza la paz, donde tan claramente se interpone la Injusticia.

27 Viendo pues dichos Reuerendos PP. que su intento no se podia lograr en el concierto que auian propuesto, por no ser ajustado, como deuiera a la razon, trataron con todo esfuerço, y diligencias grandissimas en el Tribunal del señor Nuncio, y tambien con su Magestad impedir la celebracion del Capitulo Prouincial, para el qual saltauan ya muy pocos dias. Para esto se valieron de memoriales, peticiones, y de muy soberanos fauores, como si sobre todos no estuuiera el poder grande de nuestro Dios para defender la inocencia en la justificacion de su causa. Pretendian dichos PP. por este camino embarçar dicho Capitulo Prouincial, porque en el no huiesse mudança de los votos de Capitulo General, y tambien porque no se celebrasse en esta Prouincia, como de hecho se celebrò vn Capitulo Prouincial ajustado en todo, como diè despues, a las leyes de nuestra constitucion de los sagrados Canones, y segun dispone el Concilio Tridentino en el lugar arriba citado, usando en el, y en sus elecciones de toda su libertad los votos. Intentaron este fin por quantos medios son excogitables, sin dexar vado que no rrasen, ni piedra que no mouiesen, haziendo el ruido que no es creible, y andando por todas las plaças, Tribunales, y casas de Ministros, y señores, con delator de nuestro estado, y



contra el credito grande, que en la Corte tiene grangeado, y ganado aquel grauissimo Conuento de Madrid, hablando por todas partes lo que no deuieran, ya por no ser verdad, ya porque nada de lo que dezian, y han dicho, es a proposito del caso presente. Ayudaua en estas funciones el P. M. Contreras, y acompañauales a todos el P. M. Fonseca, que desde entonces empeçaua ya à irse arrimando a dichos PP. para oponerse a los intentos justificados de el P. M. Valderas: siendo assi, que hasta entonces auia dado a entender, en lo publico estar muy vnido con dicho P. M. Valderas, para ayudarle en los intentos tan celosos que tenia. A vista pues de tanto ruido, y contradiccion, como por todas partes le hazia, el dicho P. M. Valderas, callaua en todo, para nada se mouia, ni salia de su celda, dexandolo todo en manos de la Diuina Prouidencia, y hasta agora, por la misericordia de Dios, se le ha luzido muy bien, pues todos estos PP. nada han conseguido de todo lo que han intentado: porque como su Magestad, Dios le guarde, obra con tan maduro Consejo de sus Ministros, despues de muy repetidas consultas, se determinò pertenecer este negocio a Monseñor Nuncio, a quien de primera instancia toca el resolver en justicia los puntos Eclesiasticos; y su Illustrissima conociendo ser tan justificado el intento de esta Prouincia, y de su Vicario Prouincial, no solo no proueyò auto para impedir la celebracion de su Capitulo Prouincial, sino antes biençio su beneplacito, y bendiccion al dicho P. M. Valderas para que sin temor, ni recelo alguno se pudiese partir a su tiempo a la celebracion de dicho Capitulo, mouido sin duda, è inspirado de Dios, que conocia auia de ser este Capitulo la primer piedra y fundamento de la heroica fabrica que se intenta en la reitauracion de la ley, que la costumbre y corruptela tenia arruinada.

28. Mientras durò la contradiccion, que para embaraçar dicho Capitulo Prouincial se hazia se sembraron por la Corte algunas informaciones, aparentemente fundadas en derecho, en las quales, segun me dicen se intenta probar, el que pretende tener en esta ocasion a la Vicaria General el P. Prior de Barcelona; pero segun me han dicho, ninguno de estos papeles prueua el intento principal que pretende, y todos juntos son fuera de proposito. Lo primero, porque el vno que se compone de cartas, y sermões, no es al caso, en lo que dize no ay nada cierto, y lo primero es tan à proposito como lo segundo. Lo otro, porque la posescion en que alega estar dicho P. Prior de Barcelona, por estar obedecido ya de algunas Prouincias, no haze fuerza: porque aunque es verdad que el auer entrado con buena fe en dicha posescion, a vista de el error comun ea que por entõces se podia estar, le disculpa de auer entrado en ella; pero oy, que a vista de la reformation se ha reconocido tan claramente lo repugna el derecho, cessa el error comun, en el qual a los principios pudo fundarse la buena fe, y assi oy faltando la buena fe, ni es valida la posescion, ni puede hazer fuerza alguna, ni en conciencia puede ser licito estar en dicha posescion, a vista de tan clara y vehemente repugnancia, como el derecho està haziendo. Y por esta misma razon no puedo entender con què se se ajustan en su conciencia algunos que despues de sabido ya el derecho, reconociendolo por Prelado superior a dicho Prior de Barcelona, cuya jurisdiccion es dudosa, le dan obediencia cierta, negandose la ciegameate al General de la Orden, nuestro cierto y legitimo superior, de cuya jurisdiccion no se puede dudar: siendo assi que obediencia cierta y determinada de ningun modo se puede fundar sobre jurisdiccion que por lo menos es incierta, y dudosa. Pero este punto, segun tengo entendido, le ajustan con la voluntad, no con el entendimiento, y assi estos tales se ajustaran como ellos quisieren, y no como se deue entender.

29. Contra lo dicho podrá alguno traer vn caso al parecer semejante, en el qual el señor Nuncio amparo al P. M. Marchin Prior de Barcelona en la posescion de Vicario General, que estaua, y que esto passò en juicio contradictorio, que se le hizo por parte del P. Munuera Vicario General

de la Orden, nombrado por su Santidad. Pero es muy distinto este caso, como claramente se ve: porque en él se supone legitima vacante de Generalato, de la qual no se disputó en juicio contradictorio. El punto que entonces, en dicho juicio, se controuertió, fue solamente entre los dos Vicarios Generales, Prior de Barcelona por vna parte, que iure constitucionis lo era en caso supuesto de vacante; y Maestro Munuera por la otra, Vicario General nombrado por su Santidad: y porque en Roma su Santidad le nombró ignorando el derecho de nuestra constitucion, el señor Nuncio que era entonces, con razon muy justificada amparó en su derecho y posesion, que tenia dicho P. Prior de Barcelona; supuesta ya la legitima vacante de Generalato, compuesta de renunciacion ante el señor Nuncio, y assumpcion al Obispado de Guadalaxara, como consta de los instrumentos que están presentados en el mismo pleito. Tampoco es al punto otro caso, que quieren traer de nuestras historias, en el qual parece que vn señor Nuncio de España priuó vn General de nuestra Religión llamado el Maestro Medina: Pero engañanse, y no me espanto, porque como andan algo de prisa, no miraron de la historia mas que el titulo, si aplicará la atencion, y leyeran mas abajo, hallaran argumento contra sí: porque fue el caso, segun refiere nuestra Coronica de Vargas: Hallóse entonces ser nula la eleccion que se auia hecho de General en la persona de dicho Maestro Medina, declaróla así el señor Nuncio, suspendióle por entonces, y viendo que no podia priuarle, escrupulizó en la materia, y embió a pedir a su Santidad facultad especial para poder conocer de esta causa, vlt. que ad difinitiuam. Vino de Roma dicha facultad, con ella por sus justas causas que entonces parecieron le priuó, y dicho P. M. Medina apeló a Roma, y su Santidad confirmó lo hecho y declarado por el señor Nuncio. Este fue el caso, aora vea V. Paternidad quan a propósito de su intento se trae por parte del P. Prior de Barcelona. Todos los demas exemplares que se alegan no hazen fuerça, por no auer sido en juicio contradictorio, como ya tengo dicho mas arriba: fuera de que tambien en se hallarán algunos en los libros de la Orden, en los quales algunos Generales han renunciado ante el señor Nuncio de España, con facultad especial que para ello se ha traído de su Santidad; y aunque es verdad que estos tales exemplares se manifestaron a los principios del pleito, oy ya mas aduertidamente se han retirado, y no parecen, ya se ve que esto será con animo de manifestar la verdad.

30. Pero si esta materia se huiera de juzgar por lo sucedido en otros casos semejantes, mas se deve atender siempre a lo determinado en juicio contradictorio, que a lo hecho fuera del; no se hallarán a cerca deste punto mas que dos determinaciones tomadas en juicio contradictorio, la primera en el caso de San Francisco, que ya tengo referida. La otra tambien en la Religión de los Minimicos, como lo testifica auer pasado en la Corte avrá dos años el Conuento de Madrid de la misma Religión; en estos dos casos, que pasaron en juicio contradictorio, se tomó determinacion que los señores Nuncios no podían admitir estas renunciaciones, por defecto de jurisdiccion. Aqui el caso, que huuiesse pasado sin contradiccion de parte no haze al caso, lo determinado en juicio contradictorio es lo que aqui haze mas fuerça. Todo lo demas que se contiene en dichas informaciones de derecho no prueua el intento que pretenden: porque aunque al señor Nuncio se le conceda toda la facultad mas suprema de Legado a latere, como quiera que esta facultad se queda dentro de los Reinos de España, y no se estiende a las Prouincias estrangeras, siempre se queda en su fuerça, y vigor la razon de derecho comun, por la qual ningun superior puede quitar, ni poner Prelado en aquellas Prouincias, que están fuera de su jurisdiccion. Ni contra esto haze fuerça la instancia del pupilo, que tiene hazienda en otros Reinos, la qual en su curaduria está sujeta al Principe que es superior en los Reinos dōde assiste dicho pupilo; porque el caso es muy distinto, por quanto la hazienda es personal, y así sigue la persona; pero la

Vargas tom. 2. c. 13. Post alia verba hæc dicit: Hoc eodem mense fuit expeditum Breue, quod dominus Nuncius desiderauerat, & expeclauerat, quod cum recepit, fuit virtute eius, &c.

jurisdiccion espiritual y vniuersal de los Generales no sigue la persona, sino la dignidad del Generalato, y como este se estiēda à todos los Reinos de la Christiādad, de aqui es, q̄ quien fuere superior en la jurisdicció al Generalato, ha de tener forçosamente jurisdiccion no solo en estos Reinos, sino en todos, la qual solamente a su Santidad se puede conceder. Todas las faltas que V. P. hallare en esta relacion tocātes a derecho las hallarà corregidas, y mejor ajustadas en la informacion que ya se està imprimiendo, fundada en derecho, que yo en esta materia, como en las demas, soy muy lego quizas no sè lo que digo; pero aqui digo lo que veo.

31. Estos son los efectos que hasta aora se han visto en esta Corte de los pues que entraron en ella estos muy Reuerendos Padres Prior, y Prouinciales, y despues de auerlos visto, todavia se duda, y nunca se puede acabar de entender determinadamente a què fin ayā venido, y sido juntos, y cōuocados, porque hasta aora, no se sabe, ayā hecho nada de prouecho, mas que ruido, y alboroto. Pero la pretension de el P. M. Valderas, es muy clara, y conocida de todos: porque lo que pretende aora es, que nuestro General sea inmediato al Papa, que solo su Santidad le pueda confirmar, instituir, y destituir, y que en caso de discordia, solamente el Papa iure deuoluto, pueda elegir General. Defiende con esta preterision la inmunidad de nuestros Generales, el derecho de su vniuersal jurisdiccion, y el credito mayor de toda la Religion. De ser inferiores nuestros Generales en su jurisdiccion vniuersal a los señores Nuncios, de suerte que puedan admitir sus renunciaciones, y priuarlos de su oficio, no se sigue vtilidad alguna para nuestra Religion, ni conueniencia a las personas de los Generales: porque estādo como estā dichos PP. Generales expuestos por razon de su oficio a visitar distintos Reinos, y Prouincias, y juntamente a visita de las emulaciones, que ordinariamente suelen tener los superiores, podria qualquier Nuncio de otro Reino, por conueniencias de su Principe, y por otros intereses particulares, priuar a los dichos Generales de sus officios, y Generalatos; con lo qual pudiera suceder muy facilmente hallarnos en España despojados de nuestro General Español, y a cuestras con vn General Frāces, por sentencia de vn Nuncio de Francia. Aora pues a vista de esto vea V. P. lo que pretende dicho P. M. Valderas en fauor de la Religion, y de toda nuestra Nacion Española, verà como no es muy facil de entender a què auerā venido estos muy Reuerendos Padres: porque ò se oponen a esta pretension, ò no; dezir que se oponen a ella serà iuizlo muy temerario: si no se oponen, siempre se queda en pie la duda de à què auerā venido a la Corte tan Reuerendos Padres? Y supuesto que al parecer vienen tan opuestos al P. M. Valderas declárese que en su pretension se oponen a la que dicho P. M. Valderas tiene, que es la referida, para que todos determinadamente lo sepamos.

32. Pero quiero que aduertira V. Paternidad aqui, q̄ el P. M. Valderas no pretende que el P. Prior de Barcelona no sea Vicario General en caso que llegue legitima vacante de Generalato: porque esto ya fuera cōtrauenir a nuestra constitucion; antes bien està muy presto, y aparejado para dar la obediencia. Luego que llegue el caso, a quien pareciere ser legitimumente Prior electo de Barcelona, conforme a nuestras constituciones, y actas confirmadas por Urbano VIII. y por la Santidad de Paulo V. Pero oy el no darle la obediencia al P. Prior presente, ni reconocerle por su vacante de Generalato, y seria materia muy graue, y escrupulosa, dexar de obedecer a su legitimo Superior, que es nuestro General, y dar la obediencia a dicho P. Prior, que en el caso presente no es Vicario General. Y auilicia calumniarla, diziendo que dicho P. Maestro Valderas por estè caminno, lo que intenta solamente es tener su Capitulo Prouincial, y en el assiegar sus particulares conueniencias, especialmente por hazerse Prouincial. Pero en esta calumnia, como en las demas se discurre con la voluntad

rad, y no con el entendimiento, y así el intento no es más que satisfacer a  
 quise le tuviere: porque de no celebrarse el Capitulo era cierto el quedar-  
 se Vicario Prouincial, y voto de Capitulo General, pero de tenerle el Ca-  
 pitulo Prouincial era incierto, y contingente el quedar, ò no quedar en el  
 gouerno, y con el voto; dezir agora que todo esto lo disponia con animo  
 de hazerse Prouincial, es interpretación diabólica, y que solamente el de-  
 monio la pudo inuentar, ò algun Ministro suyo para impedir tan Religio-  
 sos intentos: porque dicho P. M. Valderas de su parte hizo quanto es pos-  
 sible, y imaginable para no quedarse Prouincial, como conitara de lo he-  
 cho en el Capitulo, y que despues dire: Quarenta y dos votos entre quara-  
 ta y quatro que se hallaron en Difinitorio le hizieron Prouincial, clama-  
 do todos juntos a gritos, que no lo auia de ser otro sino él, y clamando él  
 con grandes ansias, y solloços, le escufasén por las entrañas de Nuestro Se-  
 ñor, por que ya sus muchos años no erauan para cargarse de esta obliga-  
 cion. A lo qual respondieró todos juntos en alta voz, q̄ ya veian se arries-  
 gaua mucho su crédito personal, si en la ocaſion presente quedaua Prouin-  
 cial: pero que ellos en primer lugar atendian al bien común de toda la  
 Prouincia, y no a la contentencia suya personal, que así dispone se deue  
 hazer nuestra constitución en todas las elecciones, que se hizieren, atendi-  
 do principalmente, no a la conueniencia personal del sugeto, sino de toda  
 la Comunidad.

*Const. dist. 2. c. 15. Illi pre-  
 cipue, promoueantur, qui Mo-  
 nasterijs fuerint uilliores,  
 &c.*

33 Llegóse el tiempo de auer de ir a celebrar el Capitulo Prouincial,  
 y para asegurar su acierto, dicho P. M. Valderas, en nombre de Dios reci-  
 bió primero la bendición del señor Nuncio; llegó a Toledo, y el dia seña-  
 lado por la constitucion entraron todos los Vocales en dicho Conuento,  
 y Casa Capitalar de Toledo, dieronle todos la obediencia, como a Presi-  
 dente del Capitulo, que por constitución le tocaua ser, en ausencia de nues-  
 tro P. General; tocaron a comer, y el dicho P. M. Valderas, como Preside-  
 te que era nombró Vicario de Capitulo, el qual gouernasse la Congrega-  
 cion por el tiempo que durasse dicho Capitulo, y mandó que a dicho Vi-  
 cario le obedeciesen todos, como de hecho lo hizieron. Presidió en la Co-  
 munidad su Paternidad Reuerenda, haziendo todos los actos de jurisdicció  
 que como a tal Presidente de Capitulo le tocauan, sin contradiccion algu-  
 na de ninguno de todos los Capitulares. A las tres de la tarde llamó a Difi-  
 nitorio, dióles a todos los Padres Vocales la bienvenida, exortóles mucho  
 eligiessen Prouincial vn Religioso prudente, y docto, qual conuinieste  
 mas al seruicio de Nuestro Señor, y bien común de toda nuestra Prouin-  
 cia, con las palabras mas deuotas, mas graues, y ponderosas que pudo; y  
 dióles a entender deseaua con grandes veras se hiziesse la eleccion co-  
 mo da libertad, Cánonicamente, y conforme ordena el Concilio Tridentino,  
 y nuestra sagrada constitucion. Despues de auer hecho esta exortacion,  
 ordenó, y mandó se empetasén a regular los votos, puso precepto de obe-  
 diencia con censuras, para que todos declarassen si entre los presentes auia  
 algun excomulgado: y auiendo puesto el P. Presentado Fray Geronimo de  
 Angulo algunas excepciones, contra algunos de los Electores presentes,  
 el Reuerendo Padre Presidente de Capitulo, como tal mandó votassen to-  
 dos en dichas excepciones, y despues de auerse votado se resolvió, por la  
 mayor y mas sana parte de todo el Capitulo, que dichas excepciones pue-  
 tas no eran, ni tenian valor, ni fuerza alguna.

*Const. dist. 2. cap. 7. Deinde  
 Prouincialis, uel qui presi-  
 det, &c. Hoc autem consue-  
 tate expresse ex toto capite vi-  
 tatur.*

34 Reconociendo el P. M. Fray Iuan de Fonseca por los votos que le  
 figuraron, en la referida excepcion, que no tenia juego para ser Prouincial  
 en la eleccion, determinó hazerla nula poniendole al P. M. Valderas ex-  
 cepcion, de que no podia ser legitimo Presidente de el Capitulo, ni hallar-  
 se en él, por quanto estava excomulgado; por auer ocultado a la Prouincia  
 la conuocatoria de nuestro Padre Reuerendissimo, y auer despachado la  
 suya por todos los Conuentos de dicha Prouincia. Pero repzre aquí V. P.  
 por su vida la inconsequencia tan grande, tan clara, tan manifiesta, y des-  
 thogada de este Padre, a vista de todos aquellos mismos que sabían auer

lado este R. P. el primero, que excito a dicho P. M. Valderas, para que no se executasse la conuocatoria de nuestro Reuerendissimo, y fue tambien el primero q̄ mouio para que dicho P. Vicario Prouincial despachasse la suya, y estando a la muerte de vna grauisima enfermedad, fue el primero que la obedecio, y firmo, juzgando, que para el estado, y passo en que estava era esta la accion de mayor obsequio que podia hazer a Dios en seruicio de la Religio. Y despues de todo esto hasta la ora presente le auia obedecido, y tenido por su legitimo Prelado, reconociendolo por verdadero, y legitimo Presidente del Capitulo en todos los actos de jurisdiccion que hasta entonces auia hecho, sin hazer a ellos contradiccion, ni protesta alguna: Y este mismo es el que haze la referida tan opuesta a si mismo, como a la razon.

35 Pero despues de auerla oido con manfedumbre, y paciencia dicho P. Vicario Prouincial, y Presidente, respondio con mucha paciencia, que el no se tenia por excomulgado. Lo primero, porque antes que se leyese dicha conuocatoria en el Difinitorio auia apelado de qualquier censura, que en ella viniesse. Lo otro, porque despues de auerfela remitido original a su Reuerendissima con testimonio de que no auia lugar a su cumplimiento, por no venir conforme a nuestra constitucion, su Reuerendissima no agrauo censuras, ni declaro por tal excomulgado a dicho P. Vicario Prouincial. Esto consta claramente de lo que ya tengo dicho, pues la respuesta de su Reuerendissima fue hazer renunciacion en la forma que ya queda dicho. Lo otro, porque lo que su Reuerendissima mandaua en dicha conuocatoria era expresamente contra nuestra constitucion, y Bulas Apostolicas. Por lo qual no renia obligacion a obedecerla, y no auiendo de obediencia, ni pecado, no podia auer incurrido en las censuras, segun conuenienter de todos los Theologos. Pero sin embargo de esto dixo, que supuesto, que en el Difinitorio presente auia sujetos tan doctos, Cathedra- ticos de Prima, y Visperas, Maestros en Theologia de tanta ciencia, y conciencia, y experiencia se remitiesse a votos de todos este punto. Hizose assi, y auiedo votado todos, y dado su parecer en el punto, vinieron todos en que dicho P. Vicario Prouincial por ningun caso auia incurrido en las censuras dichas, y que todos le tenian por verdadero, y legitimo Presidente de el Capitulo, excepto dicho P. M. Fonseca, el qual despues de auer hecho su protesta pidio licencia para salirse del Difinitorio, y sin embargo de no auerfela concedido; pero dicho que siguiesse su justicia, dixo, que protestaua de nulidad todo lo que se actuasse en este Capitulo, por las razones que auia dicho, y con esto se salio de la Sala Capitular llevando consigo de la capa al P. M. Fr. Gabriel Gomez, el qual haziendo la misma protesta, y del mismo modo, se salio en su compania, diciendo lo mismo.

36 Despues desto se siguió el P. M. Fr. Luis de Salcedo, y dixo, se conformaua tambien con la protesta antecedente, pero que la razon que a él le hazia mas fuerça para que este Capitulo no fuesse valido, era por quanto se celebraba en tiempo de vacante de Generalato, lo qual dixo ser manifestamente contra nuestra constitucion, y Bulas Apostolicas, y que por tanto protestaua de nulo el Capitulo, y todo lo que en él se actuasse, y que pedia licencia para salirse de él, y que de no concederfela protestaba no ser su intencion dar validacion a lo que en dicho Capitulo se actuasse: pero respondiolo el Reuerendo Padre Presidente muy a proposito, y ajustado al derecho; diciendo, no daua la licencia que se le pedia, pero que si- guiesse cada vno el derecho de su justicia, y sin embargo de esto dicho Padre Presidente, que agora no auia vacante de Generalato, por quanto el auto Nuncio, con lo qual, no auia impedimento ninguno para la celebracion de dicho Capitulo Prouincial, por las razones que ya quedan mas largamente referidas. Despues de esto se siguieron para hablar, y dezir su parecer, y lo que sentian acerca de las protestas referidas los PP. M. Fr. Gabriel

Gomez, Presentado Fray Alonso Lopez Comendador de Huete, Presentado Fray Geronimo de Angulo, Presentado Fray Francisco de Iñasi, Presentado Fray Gregorio Ferrer Comendador de Segouia, Presentado Fray Antonio Montes, Presentado Fray Juan de la Fuente Comendador de Santiago, y todos conformes dixeron, que protestauan, y hazian las dos protestas referidas, conuente a saber, la que auia hecho el P. M. Fonseca, y tambien la que hazia el P. M. Salcedo, diziendo, y haciendo lo mismo se salieron del Difinitorio: No me quiero detener aqui en ponderar por no alargarme, la inconsequencia, y oposicion tan grande, que estas dos protestas referidas tienen entre sí, y contra sí mismos estos PP. La primera protesta supone auer General de presente. Y la segunda se funda, en que no le ay por la vacante, pero dexo cito a su buen discurso de V. P. pues quando las acusaciones no le conforman entre sí, manifiestan claramente la inocencia del acusado, y la intencion no muy sana de los acusadores. Pero aseguro a V. P. fue grandísimo el aparato que entonces el demonio dispuso para grandes pesadumbres, y alborotos, porque estos nueue Religiosos iban totalmente resueltos, y determinados a embaracar el Capitulo si la eleccion no se ajustaua, y disponia para el P. M. Fonseca, como despues se supo, y aueriguo, como consta por informacion que esta hecha de esto, y de todo lo demás: Pero parece que el Espiritu Santo, con especialidad asistió en aquella ocasion, y lo dispuso todo de manera, que dió prudencia, e fuerza, y fortaleza grande al R. P. M. Valderas, y a todos los demás PP. Capitulares que alli auian quedado, gran modestia, y templança, con que no se oyó a ninguno levantar el grito, ni vna voz mas alta que otra, sino con grandísimo silencio, y grauead se acabó esta primera funcion de aquella tarde.

37. Despues de esto, y de auer cenado la Comunidad, siendo ya tarde, y muy de noche, dicho P. M. Fonseca, y demas consortes, embiaron, o fueron a pedir licencia para salirse del Capitulo, y de el Conuento a aquella hora; siendo asi, que poco antes le tenían por excomulgado, y no por legitimo Presidente de dicho Capitulo al R. P. M. Valderas, el qual no se ajusto a darles la licencia que pedian dichos PP. antes les embió a requerir se hallassen presentes al Capitulo, y eleccion de Prouincial, porque de no hazerlo, no parasse perjuizio alguno.

38. Llegó la mañana del día siguiente 17. de Octubre, en que se auia de celebrar la eleccion de Prouincial a la Aurora, conforme ordena, y dispone nuestra sagrada constitucion. Estando todos juntos los Vocales, en la Sala de Difinitorio, antes de empezar accion ninguna mandò dicho P. Presidente de Capitulo, y su Difinitorio al P. Presentado Fray Faustino de Casas Secretario del Capitulo, fuesse a requerir a los dichos P. M. Fonseca, y los demás arriba referidos, para que viniessen a la dicha eleccion debajo de las mismas centuras, y auiendo ido el dicho Secretario a buscarlos a sus celdas, como se le auia ordenado; hallò que los seis de ellos, que fueron los PP. Presentado Fray Alonso Lopez, Presentado Angulo, Presentado Iñasi, Presentado Montes, Presentado Fuente, Presentado Ferrer, auian quebrantado la clausura; y se auian ido fugitiuos, rompiendo la puerta falsa del Conuento, y solamente hallò dentro del a los PP. M. Fonseca, M. Gomez, y M. Salcedo, a los quales el dicho Secretario; vnados, y tres vezes requiriò viniessen a la dicha eleccion de Prouincial; pero dichos PP. en lugar de venir, y asistir a ella como tenian obligacion, se salieron con violencia del Conuento, por la puerta de la Iglesia, sin poderlos detener algunos Religiosos, que estauan de guarda, ce que dio fe, y testimonio el Secretario de Capitulo, como consta por informacion que se hizo por mandado del Difinitorio; la qual con todo lo demás actuado en el Capitulo está presentada ante el senor Nuncio, a peticion que dichos PP. han hecho en su Tribunal.

39. Proliguiose a deante con la eleccion, conforme ordena y dispone nuestra sagrada constitucion; Y de 44. votos, que quedaron en el Difinito-

*Const. dist. 2. cap. 7. ad Auctorum omnes Vocales Capituli simul ingrediatur &c.*

*Const. dist. 2. cap. 5. absentibus non obstantibus procedant &c.*

torio; muy conformes, y gozofos, despues que se salieron de el, los nue-  
ve P. referidos, los quatro y dos votos; fueron de el Reverendo P. Maes-  
tro Fray Geronimo de Valderas, y los dos restantes, fueron de el P. Maes-  
tro Fray Fernando de Orio, con lo qual quedo legitima, y canonicamēte  
electo por Prouincial de esta Prouincia el Reverendo P. Maestro Fr. Ge-  
ronimo de Valderas, el qual despues de auerse publicado ya la eleccion  
en el Difinitorio, se leuanto de su asiento, y en alta voz dixo, a todos los  
P. vocales que le auian elegido, que estimaua mucho la merced que el  
Difinitorio le auia hecho en auerle elegido entre tantos, y tan ventajosa-  
mente venemeros, como auia en aquella Congregacion, para Prouin-  
cial de la Prouincia; pero que les suplicaua con todo rendimiento de co-  
raçon, le escufassen de tanto trabaxo como este, porque ya en sus muchos  
años no se hallaua con fuerças suficientes para andar caminos visitandō  
los Conuentos de la Prouincia, ni para lleuār los cuidados que trae con-  
go officio tan pesado como este, y pidio vna, y muchas vezes, que por las  
entrañas de Dios le escufassen: porque no podia cumplir con su concien-  
cia admitiendo la obligacion tan grande de dicho officio. A lo qual respō-  
dieron todos, que no admitian la escufa que dicho P. Prouincial, ya electo  
daua, y que asy no reusasse el trabaxo de el gouerno que Dios le ponía en  
sus manos, que ya echauan de ver, no era conueniēcia suya personal el ser  
Prouincial; pero que sin embargo lo aceptasse por la conueniēcia gran-  
de que en esta ocasion mas que en otras se le seguia a la Prouincia de-  
nerle por Prouincial a su Paternidad muy Reverenda, y que asy todos jun-  
tos le parguan la conciencia, y que pecaria mortalmente si en la ocasion  
presente escufaua tomar por sí quēta, la obligacion de el gouerno; con  
lo qual dicho Padre Prouincial electo viendose tan obligado, y executado  
de todos, acepto el Prouincialato, con grande alegría, y regocio de toda la  
Congregacion, que alli estaua, y juntamente de toda la Ciudad de To-  
ledo.

40 Despues de esto se fue prosiguēdo del mismo modo a todas las de-  
mas elecciones de los officios de la Prouincia. Y para que se sepa fueron to-  
das acertadas, y se crea que en ellas se cumplió la voluntad de Nuestro Se-  
ñor basta saber se hizieron, y vlandō en todas de toda su libertad los votos:  
porque las elecciones haziendose de este modo se acertan, y no haziendose  
de esta suerte, aunque pazezan acertadas siempre se yerran. Por lo me-  
nos esta vez se configuō con la ayuda de Dios el principal intento, que en-  
tre tantos tan zelosos, pretende o para bien de toda la Religio el Padre  
Maestro Valderas. Y espero en Nuestro Señor ha de ayudar mucho con su  
poder tan justificados intentos, al paso que fueren creciendo las contra-  
dicones, pues para todo ay poder en nuestro Dios, y en nada se manifiesta tan-  
to, como a vista de aquellos que se oponē a su ley. Contra estos intentos tā  
superiores, y zelosos podra dezir la intencion dañada, y pernicioso de nues-  
tro antiguo, y comun enemigo: que todos estos intentos tan zelosos del P.  
Maestro Valderas, quedauan muy justificados, si en esta ocasion no huiera  
salido Prouincial; pero que auendose quedado Prouincial queda la in-  
tencion muy sospechosa. Este argumento tan opuesto, y notorio al biē co-  
mun que se pretende quien le podia hazer dize el mismo Christo: sino el  
demonio en figura humana; *Inimicus homo hoc fecit*. Pero responde a el la Cō-  
gregacion de 42. votos, que entre 44 se hallaron juntos en Difinitorio; re-  
presentando la parte mayor, y mas sana de toda esta Prouincia, diziendo q̄  
el medio tan precisamente necesario para lograr efectiuamente el fin ho-  
nelto y justo que se pretende, no es pōssible que se oponga a la honestidad  
y justificacion del fin que se intenta. Si el P. M. Valderas en esta ocasion no  
saliera Prouincial todo lo intentado hasta aqui en fauor de nuestra obser-  
uancia, y constitucion, totalmente quedara frustrado: y si no, respondame  
aqui el demonio, que entre todos se tiene por mas agudo; Por ventura ha  
auido hasta aora alguno que con tanto valor y esfuerço aya sabido oponer-  
se en tantas ocasiones al poder supremo de que los Generales y sin, for-  
nien-

uiendose para sí todas las jurisdicciones inferiores? No se hallará otro ninguno que lo aya hecho, sino es el P. M. Valderas: luego para que se logren tan superiores y justificados intentos, como el mismo demonio confiesa ser los presentes, medio ha sido simpliciter necesario en esta ocasión, sacar Prouincial al P. M. Valderas: porque de otro modo todo lo intentado se frustraua: y así el mismo argumento que aquí puede hazer la mayor malicia, con este mismo se justifica la intencion de todo lo hecho.

41 Contra esta eleccion hecha de la fuerte que se ve, y contra todo lo demas, que tan justificadamente se ha actuado, en este Capitulo ay puesto pleito en el Tribunal del señor Nuncio por parte del P. M. Fonseca, está presentado el proceso, y todo lo demas actuado ante su Ilustrísima. Tambien ay puesto pleito en el mismo Tribunal por parte del Padre Prior de Barcelona, pretendiendo sea valida y legitima la renuaciacion de Generalato, como ya se ha referido. Pero el P. M. Valderas, aunque defiende el derecho de su Prouincia, a nadie pone pleitos, todos dichos Padres se le ponen a él. En este caso nada me admira tanto como ver tan vnidos para la contradiccion, los mismos que aora y siempre han sido tan opuestos entre sí, como todos sabemos, y antes de mucho tambien se verá; pero el por qué le pongan tantos pleitos determinadamente por acá no se sabe, si ya no es que sea porque en esta ocasión, en nombre de Dios, y de su Prouincia, está defendiendo, la potestad suprema, y priuatiua del Papa, la inmunidad mayor de nuestro General, la obseruancia de nuestras leyes, y constituciones, la libertad, en todas nuestras elecciones, y el que cada vno sepa, y defienda la jurisdiccion que le toca, pues todo lo demas es confusion, y desorden, y por todo esto le ponemos pleitos tan ruidosos? Si por esto, *quia contrarius è operibus nostris*, por esto le ponemos tantos pleitos, por esto le hazemos tantas contradicciones, por esto le tenemos tanta ojeriza, y finalmente por esto no le podemos ver nuestro superior, y Prelado, *quia contrarius è operibus nostris*. Pero el P. M. Valderas, a vista de tantos pleitos, y contradicciones, como se le oponen, está muy retirado en su celda, y muy firme, y constante en sus intentos; y muy conforme con todo lo que viniere, deseando solamente se cumpla en todo la voluntad de Nuestro Señor, siguiendo con su Difinitorio el derecho de la justicia, y el consejo que dà el Espiritu Santo a quien la defiende por el Eclesiastico en el cap. 4. *Pro iustitia agonizare pro anima tua, & usque ad mortem certa pro iustitia, & Deus expugnauit pro te inimicos tuos*; que quando se defiende la causa de Dios, el bien de la Religion, y el derecho de nuestra sagrada constitucion, poco importa, exponer a riesgo la honra, y la vida; consejo que dió tambien la santa Madre Teresa de Iesus a sus hijas en el cap. 13. del camino de perfeccion.

42 Pero aunque se han juntado tantos pleitos, y contradicciones contra el Prouincial, y Difinitorio de esta Prouincia, por la misericordia de Dios, todos los Religiosos, y Conuentos de ella, viuen con mucha paz, muy quietos, y sossegados entre sí, asistiendo cada vno a lo que le toca no mas, y siguiendo el derecho de su justicia: si huuiere algun ruido demasado, será culpado en él quien le haze, no quien le padece. Este es (Padre y señor mio) todo el hecho de lo sucedido en este caso hasta oy primero de Nouiembre, y puedo asegurar a V. P. con toda certeza, como testigo de vista que he sido a todo, que está muy fielmente referido, y ajustado a la verdad pura del hecho: todo èl en quanto a la substancia está de manifesto, como aqui se refiere, en el libro de la Prouincia, donde de oficio, se escriuen todos los puntos de gouerno, como van sucediendo, y el libro para en poder del Secretario: iré auisando a V. Paternidad como fuere sucediendo, y para la estafeta que se sigue remitirè la informacion fundada en derecho, y juntamente otro papel que aora se está escriuiendo sobre aquel Psalmo 82. de David, en el qual hallará V. Paternidad a la letra en profecia, el caso presente, con las mismas circunstancias, que oy está pasando en nuestra Religion. Nuestro Señor me guarde a V. Paternidad en sí mismo con los auisamentos de gracia, que siempre le descare, &c.

Psalmo 82;  
*Ecce inimici tui souerant,  
 & qui oderunt te extulerunt caput.* &c.

